

Al margen un sello dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública respecto al Cambio Climático en el Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad establecer disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, promoviendo y fortaleciendo la mitigación, adaptación y resiliencia dentro del territorio municipal.

Artículo 2. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- II.** Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Tlaxcala con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia, adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;

- III.** Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de cambio climático;
- IV.** Establecer las facultades y la concurrencia de las autoridades municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- V.** Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia, adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;
- VI.** Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos con especial énfasis en infancias y juventudes, con el fin de inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;
- VII.** Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en atención a los contextos y las necesidades de las

poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;

- VIII. Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales en materia de cambio climático;
- IX. Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050; y
- X. Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en los ordenamientos federales y estatales en materia de protección al ambiente, se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- III. **Clima:** Promedio estadístico de los elementos meteorológicos de temperatura, humedad, presión, viento y precipitación para una región determinada y en largos períodos de tiempo de por lo menos de treinta años;

- IV. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- V. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- VI. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- VIII. **Eficiencia energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la

- sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;
- IX. Energías limpias:** Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad que no emiten gases de efecto invernadero u otros contaminantes.
- X. Energías renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las siguientes:
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²; e
 - d) Los bioenergéticos.
- XI. Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero, sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un período de tiempo específicos;
- XII. Estado:** Estado de Tlaxcala;
- XIII. Fuentes Emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera;
- XIV. Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XV. Inventario:** Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros;
- XVI. Ley:** Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- XVII. Ley General:** Ley General de Cambio Climático;
- XVIII. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XIX. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- XX. Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXI. Programa Especial:** El Programa Especial de Cambio Climático, a que se refiere el artículo 30 fracción XVII de la Ley General;

XXII. Programa Estatal: Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;

XXIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Acción Climática;

XXIV. Registro Estatal: Registro de Emisiones del Estado de Tlaxcala;

XXV. Reglamento: Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Tlaxcala;

XXVI. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XXVIII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;

XXX. Sistema: Sistema Estatal de Cambio Climático; y

XXXI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se

encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en la Ley General, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la legislación estatal en materia de protección al ambiente.

Artículo 5. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:

- I.** Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- II.** Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- III.** Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- IV.** Precaución cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- V.** Prevención. Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

- VI. Responsabilidad Ambiental. El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, mitigar, reparar, restaurar localmente y, en última instancia, a la compensación local de los daños que cause;
- VII. Sostenibilidad para garantizar la persistencia de los seres humanos y el entorno natural de forma equitativa;
- VIII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Uso de instrumentos económicos debido a que la implementación, incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades del Municipio para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El consejo municipal de medio ambiente;
- III. La persona titular de la comisión de desarrollo urbano, obras públicas y medio

ambiente;

- IV. La persona titular de la unidad municipal de protección al medio ambiente;
- V. La persona titular de la dirección de bienestar humano;
- VI. La persona titular de la dirección de servicios públicos y eco tecnologías.
- VII. La persona titular del departamento de protección civil.

Artículo 7. De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley, son competencia del Municipio, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política pública municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular, dirigir, publicar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Municipal, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;
- III. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- IV. Formular e instrumentar políticas públicas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, el programa municipal y con las leyes aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y

- programas de desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos urbanos; y
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado;
- V. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- VI. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades en la instrumentación del Programa Estatal en la materia;
- IX. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones previstas en el Programa Municipal de Acción Climática;
- X. Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal. Dicho sistema deberá ser compatible con la plataforma del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático que utilice el Gobierno del Estado;
- XI. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XII. Crear, regular y administrar un fondo municipal de cambio climático, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- XIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal por medio del departamento de Protección Civil del Municipio en colaboración con las áreas competentes, tomando en consideración los efectos del cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios climáticos a futuro;
- XV. Prevenir la degradación ambiental y promover la creación de reservorios de captura de carbono en los diferentes ecosistemas del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- XVI. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;
- XVII. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XVIII. Organizarse con la Coordinación de

Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al cambio climático.

- XIX.** Incorporar las acciones de mitigación de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana;
- XX.** Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y económicos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXI.** Realizar las estimaciones en el presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables; y
- XXII.** Las demás atribuciones que señale este reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III COORDINACION DEL MUNICIPIO CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 8. El Municipio en el ámbito de su competencia participará con el Gobierno Federal y del Estado en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativos, públicos, sociales y privados para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

Artículo 9. El Municipio podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las

disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del Municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.

CAPITULO IV POLITICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. Son instrumentos de la política municipal en materia de Cambio Climático, los siguientes:

- I.** El programa de acción ante el cambio climático del Estado de Tlaxcala;
- II.** El programa especial de cambio climático de la Ley General;
- III.** Programa municipal de acción climática;
- IV.** El Registro Estatal de emisiones;
- V.** El Inventario Estatal de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI.** El Sistema Estatal de Información sobre el cambio climático;
- VII.** Instrumentos económicos;
- VIII.** Mecanismos voluntarios, y
- IX.** Normas técnicas en materia de cambio climático.

Artículo 12. La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente

Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias:

- I.** Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II.** Educación, cultura, formación ambiental y de acción climática;
- III.** Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV.** Reforestación;
- V.** Restauración de ecosistemas;
- VI.** Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;
- VII.** Protección de los suelos;
- VIII.** Programa municipal de desarrollo urbano;
- IX.** Ordenamiento ecológico municipal;
- X.** Combate a la contaminación;
- XI.** Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XII.** Fomento al uso de energías renovables y tecnologías limpias para una transición justa;
- XIII.** Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XIV.** Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XV.** Fomento a la participación ciudadana;
- XVI.** Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del Municipio;
- XVII.** Desarrollo y puesta en marcha de

instrumentos económicos para la gestión ambiental y la acción climática;

- XVIII.** Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;
- XIX.** Aumento de la resiliencia; y
- XX.** Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.

Artículo 13. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el Municipio deberá tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgos del Municipio de Tlaxcala, el análisis de capacidad adaptativa y resiliente, y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 14. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- I.** La definición de la visión y misión de la administración pública municipal, así como su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, bajo un enfoque de justicia climática;
- II.** El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III.** El diagnóstico básico de la materia respectiva, el cual deberá contemplar los elementos de caracterización del Municipio, el inventario de emisiones, los

- escenarios climáticos, el diagnóstico de vulnerabilidad y la capacidad de adaptación.
- IV.** La definición de objetivos, estrategias, líneas de acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;
- V.** Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad;
- VI.** Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII.** El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las acciones de adaptación y mitigación;
- VIII.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) en el Municipio y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
- a)** Transporte público y privado;
 - b)** Generación y consumo energético;
 - c)** Vivienda;
 - d)** Comercial y de servicios;
 - e)** Administración pública;
 - f)** Turismo;

- g)** Suelos, sus usos y cambios;
- h)** Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- i)** Áreas naturales protegidas;
- j)** Vegetación; e
- k)** Residuos de su competencia.

- IX.** Las acciones a detalle en materia de:
- a)** Adaptación, pérdidas y daños;
 - b)** Gestión de riesgos asociados al cambio climático;
 - c)** Agua;
 - d)** Energía;
 - e)** Residuos;
 - f)** Política de suelo;
 - g)** Construcción y obra pública;
 - h)** Infraestructura verde urbana; e
 - i)** Educación ambiental.
- X.** Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO V

PLAN DE CONTINGENCIA CLIMATICA A NIVEL MUNICIPAL

Artículo 15. Plan de Contingencia Climática Municipal, por sus siglas PCCM, es el instrumento de planeación catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático.

El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes provocadas por el cambio climático.

Deberá establecer tres escenarios de emergencia:

- I. Baja;
- II. Media; y
- III. Alta.

De acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas áreas competentes, para prevenir, contener, aminorar y reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.

Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio.

Artículo 16. El Municipio deberá crear el Plan de Contingencia que contemplará como mínimo lo siguiente:

- I. Análisis de riesgos: Incluirá la identificación de las amenazas climáticas que podrían suscitar la declaratoria de contingencia, así como la evaluación de la vulnerabilidad de las zonas y la población, con el análisis de la probabilidad sobre consecuencias de las amenazas;
- II. Procedimientos de respuesta ante emergencias: Protocolos de actuación para cada tipo de evento, con la definición de responsabilidades y roles del personal, modelo de actuación para la evacuación y el albergue, así como la disponibilidad de recursos.
- III. Estrategias de mitigación y adaptación: Medidas para reducir los riesgos de eventos climáticos adversos y medidas para reducir la vulnerabilidad;

- IV. Sistema de comunicación: Canales de comunicación claros y efectivos con el estado y la federación;
- V. Socialización de niveles de riesgo y alertas e instrucciones para la población;
- VI. Capacitación y simulacros;
- VII. Entrenamiento del personal y protocolos de realización de simulacros, y ajustes de efectividad del plan; y
- VIII. Medidas de revisión y actualización periódica, contemplando la participación de la ciudadanía.

CAPITULO VI FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 17. El Municipio procurará constituir un fondo para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades y zonas vulnerables.

Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

Artículo 18. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.

Artículo 19. El patrimonio del Fondo Municipal de Tlaxcala para el cambio climático se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno estatal o federal;

- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento;
- IV. Los recursos económicos que ingresen por falta de licencia de funcionamiento, derivado a las fuentes de área que produzcan emisiones de GyCEI; y
- V. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

CAPITULO VII ACCIONES DE MITIGACION, RESILIENCIA Y ADAPTACION

Artículo 20. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos económicos y de planeación política previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General.

Artículo 21. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI);
- II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI), en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras

alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación;

- III. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- IV. Promover la construcción de edificios y viviendas con especificaciones que incluyan la instalación de paneles solares desde la etapa de diseño.

Artículo 22. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global.

Artículo 23. La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad, capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales.
- V. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor o de lluvia extrema;
- VI. Establecer mecanismos de atención

inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades y zonas vulnerables; y

- VII.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 24. El Municipio trabajará en la construcción de la resiliencia de manera preventiva y reactiva, así como en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos de origen natural, así como los provocados por el hombre.

Artículo 25. El Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor, lluvia extrema, vientos fuertes, granizada severa, inundaciones reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura.

Artículo 26. El Municipio, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos sean informados acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), que se encuentre dentro de la competencia del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 28. También se considera infracción el

que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), sujeta a reporte, proporcione información falsa a este Municipio.

Artículo 29. Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa por el equivalente de 10 a 2500 UMA, vigente al momento de imponer la sanción.

La aplicación de sanciones correrá a cargo de la Unidad Municipal de Protección al Medio ambiente y se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse sin exceder el límite máximo establecido.

Artículo 30. Para la imposición de multas, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** La condición económica del infractor;
- III.** La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV.** En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

